



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0244-ME

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2015

PARA: Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
Secretaria de Hidrocarburos

ASUNTO: SOLICITUD DE REGISTRO - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS - BLOQUE ENO RON

De mi consideración:

Remito a Usted señora Secretaria, el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 30 de abril de 2012 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañon conformado por las compañías PECS IECONTSA S.A., INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (SUCURSAL ECUADOR), CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. (SUCURSAL ECUADOR) y, EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.; mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito el 29 de julio de 2014, el Consorcio Marañon cedió el 100% de sus derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana a favor de la compañía ORIONOIL ER S.A., Contrato Modificatorio Número Dos Celebrado el 08 de septiembre del año 2015, ante la Notaria Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ORIONOIL ER Sociedad Anónima.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dicho documento cuenta con las formalidades legales necesarias para su inscripción; es así que, la presente inscripción; en el Registro de Hidrocarburos está dentro del término legal otorgado por la normativa legal vigente.

Por lo expuesto, solicito a Usted señora Secretaria de Hidrocarburos, se sirva proceder con la suscripción de la referida escritura para que esta Dirección proceda con la correspondiente inscripción en el Registro de Hidrocarburos en los folios 1874 al 1920 y, de esta manera, cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

*Esto debe
completarse
en la
RAM
de
inscripción*

SHE
Secretaría de Hidrocarburos
DESPACHO
FECHA 9/18/15
HORA 8:35 am
RECIBIDO POR me



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0244-ME

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Roberto Javier Basantes Romero
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0241-ME

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2015

PARA: Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
Secretaria de Hidrocarburos

ASUNTO: SOLICITUD DE REGISTRO - CONTRATO DE PRE
SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPL
HIDROCARBUROS - BLOQUE ENO RON

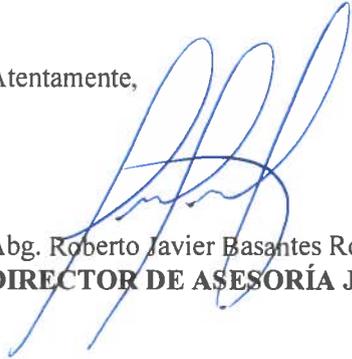
Reemplazado con
Memorando No:
SHE-DAJ-2015-0241-
ME de fecha
sept. 17. 2015

De mi consideración:

Remito a usted, el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 30 de abril de 2012 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañon conformado por las compañías PECS IECONTSA S.A., INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (SUCURSAL ECUADOR), CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. (SUCURSAL ECUADOR) y, EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA., mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito el 29 de julio de 2014, el Consorcio Marañon cedió el 100% de sus derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana a favor de la compañía ORIONOIL ER S.A., Contrato Modificatorio Número Dos Celebrado el 08 de septiembre del año 2015, ante la Notaria Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ORIONOIL ER Sociedad Anónima, a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios 1874 al 1920 y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Roberto Javier Basantes Romero
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0241-ME

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2015

Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2015-5643-CD

Anexos:

- 1 PAGO ORIGINAL, 10 ESCRITURAS

vz

Quito, 9 de septiembre de 2015

Señora Doctora
Ivonne Fabara
Secretaría de Hidrocarburos
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Presente.-



Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

14 SET. 2015

13:57
HORA

De mi consideración,

Unidad: SHE

Anexos: 1 pago original, 10 Escrituras

Javier Robalino Orellana, en mi calidad de Tercer Director Ejecutivo de la compañía PH Representaciones Cía. Ltda., la cual a su vez es Gerente General y como tal representante legal de la compañía Orionoil ER S.A., por medio de la presente comparezco y solicito a Usted lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- 1.1 El 30 de abril de 2012 las compañías que conforman el Consorcio Marañón celebraron con el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos el "Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana" (en adelante el "Contrato").
- 1.2 El 8 de julio del 2013 se presentó la solicitud para la autorización de transferencia del 100% del Contrato a favor de la sociedad Orionoil ER S.A.
- 1.3 El 26 de agosto del 2014 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto de Quito, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 29 de agosto del mismo año, se suscribió el Contrato modificatorio número uno del Contrato, por medio del cual se modificó la cláusula cuatro punto tres punto doce, en la cual se señala que la contratista será Orionoil ER S.A.
- 1.4 El 16 de enero del 2015, mediante Acuerdo Ministerial número MRNNR-DM-2015-0629-AM, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables reformó el art. 6 del Acuerdo Ministerial número MRNNR-DM-2014-0585-AM, por medio del cual se cambia el operador del contrato a Orionoil ER S.A.
- 1.5 El 25 de junio del 2015 mediante resolución número MH-DM-2015-0051-RM, el Ministro de Hidrocarburos resolvió acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera y aprobó la modificación contractual al Contrato, referente al cambio de centro de fiscalización y entrega de la estación Sacha

Norte a la plataforma Eno, condicionada a la obtención de la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera.

- 1.6 De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo, es menester registrar la transferencia que se autoriza por medio de dicho Acuerdo en el Registro de Hidrocarburos.
- 1.7 En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 002 emitida por el Directorio de la ARCH, en cuyo Anexo B se encuentra el detalle de los valores a ser pagados por Orionoil ER S.A.

II SOLICITUD

Con los antecedentes expuestos, solicito comedidamente a Usted se sirva registrar en el Registro de Hidrocarburos la transferencia Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana y el correspondiente cambio de Centro de Fiscalización y Entrega a favor de la compañía Orionoil ER S.A.

III NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de Ferrere Abogados en la calle 12 de Octubre N24-68 y Lincoln, Quito, edificio Mirage, piso 15; o al pie de su despacho o en al siguiente correo electrónico rvaldivieso@ferrere.com

Atentamente,

Javier Robalino Orellana
Tercer Director Ejecutivo
PH Representaciones Cía. Ltda.
Gerente General
Orionoil ER S.A.



BANCO DEL PACIFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO
 Cta. No. 0739776-9 BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR
 DEPÓSITO CORRIENTE Cod.: EFECTIVO 0.00
 DOLARES AMERICA Pap: 0154339214 10:35:23 CH. ESTE BANCO
 2015-09-10 COMBAYA QUITO CH. BCOS. LOCAL 1 10000.00
 Caja: 001-06 ENVELOZ REF: 3904010 Normal TOTAL 10000.00
 DEPOSITANTE: C-1703974923 BALAREZO VERA LUIS HERNAN

Estimado Cliente, favor revisar que los datos de su depósito estén correctos.

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser usado como garantía de pago. La información registrada en el banco de Ecuador S.A.





1874



Factura: 002-002-000007495

20151701058000153

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701058000153

NOTARIO OTORGANTE:	DR. MIGUEL LENIN VACA MUNOZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	DE LA TERCERA A LA DÉCIMA
ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
Sinterviniente.persona.apellidos FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792573408001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ORIONOIL ER S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792464781001

OBSERVACIONES:




NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1875



Factura: 002-002-000007494



20151701058P03752

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

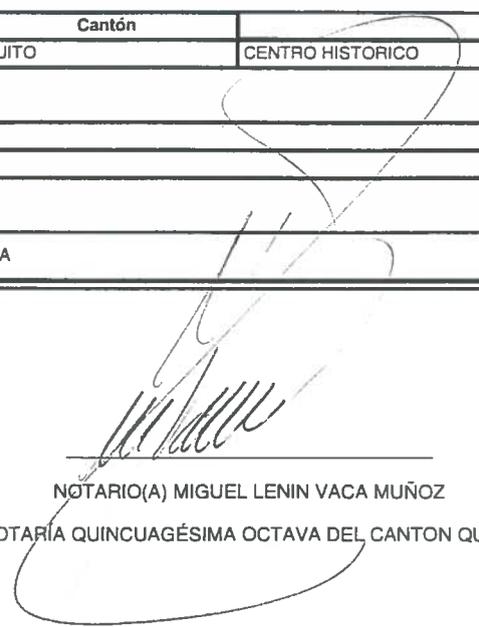


Escritura N°:		20151701058P03752					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH	REPRESENTADO POR	RUC	1768156980001		REPRESENTANTE LEGAL	DRA. YVONNE FABARA ARIAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	REPRESENTANDO A	RUC	1791198778001		REPRESENTANTE LEGAL	ORIONOIL ER S.A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTÓRICO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

[Signature]
NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701058P03752					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	REPRESENTANDO A	RUC	1791198778001		REPRESENTANTE LEGAL	ORIONOIL ER S.A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTORICO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

1 por el señor Doctor JAVIER ROBALINO ORELLANA, en su calidad
 2 de Tercer Director Ejecutivo, de conformidad con los respectivos
 3 nombramientos que me presenta y que se adjuntan como
 4 habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, de
 5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito
 6 hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos
 7 doy fe, ya que se identifican de conformidad con los documentos
 8 que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a
 9 Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor
 10 literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
 11 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
 12 que contenga el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de
 13 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
 14 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región
 15 Amazónica Ecuatoriana, contenida en las siguientes cláusulas:
 16 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este
 17 Contrato Modificatorio Número Dos comparecen por una parte el
 18 Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de
 19 Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la
 20 Doctora Yvonne Fabara Arias, de conformidad con el
 21 nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial Número
 22 MRNNR GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN CERO
 23 CINCO SIETE SIETE GUIÓN AM (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de
 24 dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), que se incorpora como
 25 habilitante; y, por otra parte la compañía ORIONOIL ER
 26 SOCIEDAD ANÓNIMA representada por la compañía PH
 27 REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA, en su calidad de
 28 Gerente General, a su vez representada por el señor Doctor Javier



NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA



1 Robalino Orellana, en su calidad de Tercer Director Ejecutivo
2 conforme constan en las copias certificadas de los respectivos
3 nombramientos que se adjuntan como habilitantes. **SEGUNDA:**
4 **ANTECEDENTES.- 2.1.** Mediante escritura pública otorgada ante
5 el Notario Trigésimo Quinto de Quito, el treinta de abril de dos mil
6 doce, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de
7 Hidrocarburos el veinte y nueve de mayo del mismo año, el Estado
8 Ecuatoriano a través de la Secretaría y el Consorcio Maraón
9 conformado por las compañías PECS IECON TSA SOCIEDAD
10 ANÓNIMA, INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS SOCIEDAD
11 ANÓNIMA (SUCURSAL ECUADOR), CONSTRUCCIONES FUTURA
12 DOS MIL (2000) SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL ECUADOR) y
13 EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO COMPAÑÍA LIMITADA,
14 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios para la
15 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el
16 Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante
17 el "Contrato de Prestación de Servicios". **2.2.** Mediante escritura
18 pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto de Quito, el
19 veinte y seis de agosto de dos mil catorce, e inscrita en el Registro
20 de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veinte y
21 nueve de agosto del mismo año, el Estado Ecuatoriano a través de
22 la Secretaría y PH REPRESENTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA,
23 suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno de Prestación
24 de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
25 (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica
26 ecuatoriana, en adelante el "Contrato Modificadorio Número Uno a
27 Contrato de Prestación de Servicios", por medio del cual se
28 modificó la cláusula cuatro punto tres punto doce del Contrato de

1 Prestación de Servicios en cuanto a la Casa Matriz de las
2 compañías que conforman la Contratista, siendo esta ORION
3 ENERGY ER S.L.; así como la cláusula cuatro punto tres punto
4 diecinueve del Contrato de Prestación de Servicios, en la que se
5 señala que la Contratista será ORIONOIL ER SOCIEDAD
6 ANÓNIMA, en adelante "Contrato Modificadorio Número Uno a
7 Contrato de Prestación de Servicios" **2.3.** Mediante Resolución
8 Número COLH GUIÓN CERO UNO CERO TRES GUIÓN DIECISÉIS
9 GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL CATORCE (COLH-0103-16-12-
10 2014), que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones
11 Hidrocarburíferas, en reunión de dieciséis (16) de diciembre de dos
12 mil catorce (2014), resolvió conocer el cambio de operador del
13 Contrato de Servicios del Bloque Eno Ron, de la empresa Integral
14 del Ecuador, actual operadora a la empresa Orion Oil ER
15 SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en la solicitud s/n recibida el
16 once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) y recomendar al
17 Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de la
18 modificación de la cláusula cuatro punto tres punto cincuenta y
19 ocho del Contrato, con el objeto de registrar el cambio de
20 operadora. **2.4.** Mediante Acuerdo Ministerial Número MRNNR
21 GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN CERO SEIS DOS
22 NUEVE GUIÓN AM (MRNNR-DM-2015-0629-AM) de dieciséis (16)
23 de enero de dos mil quince (2015), copia de la cual se incorpora
24 como habilitante, el señor Ministro de Recursos Naturales No
25 Renovables reformó el artículo seis (6) del Acuerdo Ministerial
26 número MRNNR GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN
27 CERO CINCO OCHO CINCO GUIÓN AM (MRNNR-DM-2014-0585-
28 AM) de trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), por el



NOTARÍA
QUINCUGÉSIMA
OCTAVA



1 siguiente: "Artículo seis (6). El Operador del Contrato de Prestación
 2 de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
 3 (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica
 4 Ecuatoriana, es la compañía ORION OIL ER SOCIEDAD ANÓNIMA".

5 **2.5.** Mediante Resolución Ministerial Número MRNNR GUIÓN DM
 6 GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN UNO TRES OCHO SEIS GUIÓN
 7 AM (MRNNR-DM-2015-1386-AM) de veinte y siete (27) de enero de
 8 dos mil quince (2015), copia de la cual se incorpora como
 9 habilitante, el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables
 10 acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera,
 11 constante en la Resolución número COLH GUIÓN CERO UNO
 12 CERO TRES GUIÓN DIECISÉIS GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL
 13 CATORCE (COLH-0103-16-12-2014) y aprobó la modificación de la
 14 cláusula cuatro punto tres punto cincuenta y ocho, respecto a la
 15 operadora del Bloque Eno Ron. **2.6.** Mediante Decreto Ejecutivo
 16 Número quinientos setenta y ocho (578), publicado en el Registro
 17 Oficial cuatrocientos cuarenta y ocho (448) de veinte y ocho (28) de
 18 febrero de dos mil quince (2015), se modifica la denominación del
 19 Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de
 20 Ministerio de Hidrocarburos. **2.7.** Mediante Resolución Número
 21 COLH GUIÓN CERO UNO UNO CERO GUIÓN CERO SIETE GUIÓN
 22 CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL QUINCE (COLH-0110-07-04-
 23 2015), que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones
 24 Hidrocarburíferas, en reunión de siete (7) de abril de dos mil
 25 quince (2015), resolvió recomendar al Ministro de Hidrocarburos la
 26 aprobación de la modificación de la cláusula cuatro punto tres
 27 punto trece (4.3.13) del Contrato, con el objeto de registrar el
 28 cambio de Centro de Fiscalización y Entrega, sujeto a la

1 aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control
2 Hidrocarburífero. **2.8.** Mediante Resolución Número MH GUIÓN
3 DM GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN CERO CERO CINCO UNO
4 GUIÓN RM (MH-DM-2015-0051-RM) de veinte y cinco (25) de junio
5 de dos mil quince (2015), el Ministro de Hidrocarburos resolvió
6 acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera,
7 constante en la Resolución Número COLH GUIÓN CERO UNO UNO
8 CERO GUIÓN CERO SIETE GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS
9 MIL QUINCE (COLH-0110-07-04-2015) y aprobó la modificación
10 contractual al Contrato de Prestación de Servicios para la
11 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el
12 Bloque cincuenta y cuatro (54) Eno Ron de la Región Amazónica
13 ecuatoriana, referente al cambio de Centro de Fiscalización y
14 Entrega de la Estación Sacha Norte a la Plataforma Eno,
15 condicionada a la obtención de la aprobación por parte de la
16 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. **TERCERA:**
17 **OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan,
18 mediante este Contrato Modificadorio Número Dos, lo siguiente:
19 **3.1.** Modificar la cláusula cuatro punto tres punto trece, que dirá:
20 *“Centro de Fiscalización y Entrega: Es el o los sitios convenidos por*
21 *las Partes y aprobados por la Agencia de Regulación y Control*
22 *Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la Producción Fiscalizada*
23 *de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y hasta donde llega la*
24 *responsabilidad de la prestación de servicios por la Contratista*
25 *según este Contrato Modificadorio. El Centro de Fiscalización y*
26 *Entrega de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato estará*
27 *ubicado en la Plataforma Eno. Si como resultado de actividades*
28 *adicionales se requiera la construcción de otro Centro de*



NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA



1 *Fiscalización y Entrega, la Contratista someterá a consideración de*
 2 *la Secretaría la ubicación del mismo a costo exclusivo de la*
 3 *Contratista. La aprobación del nuevo Centro de Fiscalización y*
 4 *Entrega corresponderá a la Agencia de Regulación y Control*
 5 *Hidrocarburífero, así como la fiscalización de la producción.” 3.2.*
 6 *Modificar la cláusula cuatro punto tres punto cincuenta y ocho,*
 7 *que dirá: “Operadora: Es la compañía Orionoil ER Sociedad*
 8 *Anónima que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato*
 9 *por cuenta de la Contratista.” CUARTA: EFECTO*
 10 **MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificatorio Número Dos
 11 modifica solamente a la cláusula cuatro punto tres punto trece una
 12 vez que se obtenga la aprobación por parte de la Agencia de
 13 Regulación y Control Hidrocarburífero, así como a la cláusula
 14 cuatro punto tres punto cincuenta y ocho, manteniéndose
 15 inalteradas las demás cláusulas del Contrato de Prestación de
 16 Servicios. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son
 17 documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio Número
 18 Dos y se protocolizan como tales los siguientes: **5.1.** El Acuerdo
 19 Ministerial Número MRNNR GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL
 20 CATORCE GUIÓN CERO CINCO SIETE SIETE GUIÓN AM
 21 (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos de mayo de dos mil catorce
 22 (2014) que contiene la designación de la Secretaria de
 23 Hidrocarburos. **5.2.** Copias certificadas del poder y
 24 nombramiento que acreditan la representación legal de la
 25 compañía ORIONOIL ER SOCIEDAD ANÓNIMA. **5.3.** Copia
 26 certificada de la Resolución Número COLH GUIÓN CERO UNO
 27 CERO TRES GUIÓN DIECISÉIS GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL
 28 CATORCE (COLH-0103-16-12-2014). **5.4.** Copia certificada del

1 Acuerdo Ministerial Número MRNNR GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL
2 QUINCE GUIÓN CERO SEIS DOS NUEVE GUIÓN AM (MRNNR-
3 DM-2015-0629-AM) de dieciséis (16) de enero de dos mil quince
4 (2015). **5.5.** Copia certificada de la Resolución Ministerial Número
5 MRNNR GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN UNO TRES
6 OCHO SEIS GUIÓN AM (MRNNR-DM-2015-1386-AM) de veinte y
7 siete (27) de enero de dos mil quince (2015). **5.6.** Copia certificada
8 de la Resolución Número COLH GUIÓN CERO UNO UNO CERO
9 GUIÓN CERO SIETE GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL
10 QUINCE (COLH-0110-07-04-2015) de siete (7) de abril de dos mil
11 quince (2015). **5.7.** Copia certificada de la Resolución
12 Ministerial Número MH GUIÓN DM GUIÓN DOS MIL QUINCE
13 GUIÓN CERO CERO CINCO UNO GUIÓN RM (MH-DM-2015-0051-
14 RM) de veinte y cinco (25) de junio de dos mil quince (2015).
15 **SEXTA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: 6.1.** Los gastos que
16 ocasione la celebración de este Contrato Modificadorio Número Dos
17 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
18 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno
19 Ron de la Región Amazónica ecuatoriana y su registro serán
20 cubiertos por Orionoil ER Sociedad Anónima. **6.2.** Dentro del plazo
21 de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de
22 suscripción de este Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato
23 de Prestación de Servicios, conjuntamente con la aprobación de la
24 Agencia de Regulación respecto el Centro de Fiscalización y
25 Entrega, la Contratista deberá inscribirlos en el Registro de
26 Hidrocarburos. **6.3. Cuantía.-** Por su naturaleza la cuantía de este
27 Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato de Prestación de
28 Servicios es indeterminada. **6.4. Ejemplares.-** La Contratista



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO



1885

NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA



1 entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato
 2 Modificatorio Numero Dos al Contrato de Prestación de Servicios
 3 del Bloque Eno Ron a la Secretaría. Usted señor ~~Notario~~, se
 4 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
 5 validez y eficacia de esta clase de instrumento. Hasta aquí la
 6 minuta, que se halla firmada por el Abogado Michael Moncayo
 7 Cevallos, con matrícula profesional número diecisiete guión dos
 8 mil nueve guión seiscientos sesenta del Foro de Abogados del
 9 Consejo de la Judicatura, la misma que los comparecientes
 10 aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue
 11 íntegramente esta Escritura, por mí el Notario. Firman conmigo en
 12 unidad de acto de todo lo cual doy fe. Hasta aquí la escritura,
 13 que queda incorporada al protocolo de ésta Notaría.

14

15

16

[Firma manuscrita]
 DRA. YVONNE FABARA ARIAS

17

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS. C.C.170502805-6 C.V.016-0035

18

19

20

[Firma manuscrita]

21

DR. JAVIER ROBALINO ORELLANA

22

TERCER DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA ORIONOIL ER S.A.

23

C.C.170699648-3 C.V.034-0226

24

25

26

27

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

28

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



SE ADJUNTA DOCUMENTOS HABILITANTES...

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0190-CI-2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los treinta y uno días del mes de julio del 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de la siguiente minuta:

Nº	OBJETO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO MODIFICATORIO NRO. DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO)	SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS	COMPAÑÍA ORIONOIL ER S.A. REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA PH REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	58

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINTAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

ESPACIO EN BLANCO



Secretaría de
Hidrocarburos



Oficio Nro. SHE-2015-0692-OF

Quito, D.M., 30 de julio de 2015

Asunto: Solicitud de Sorteo Notaría

Doctor
Hernan Alfonso Calisto Moncayo
Director Provincial
DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
En su Despacho

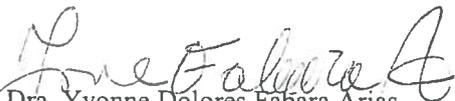
De mi consideración:

Como alcance al oficio No. SHE-2015-0078-OF de 4 de febrero de 2015, mediante el cual se solicitó se proceda al sorteo de notaría para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos de Prestación de Servicios del Bloque Eno-Ron, solicito se sirva realizar un nuevo sorteo, toda vez que el Comité de Licitaciones y bajo autorización del Ministro, además del cambio de Operador, autorizó el cambio de Centro de Fiscalización y Entrega.

Para el efecto, adjunto al presente, sírvase encontrar el borrador de minuta.

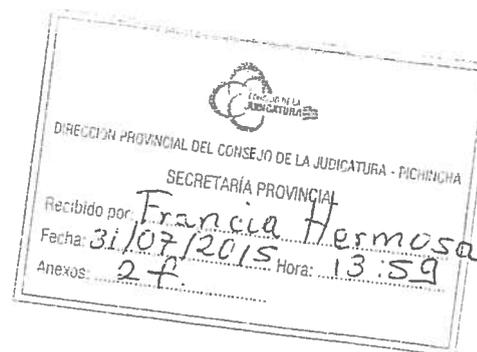
Particular que comunico, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Anexos:
- Minuta Eno Ron.pdf

mm/mc/mj



**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO**CONSIDERANDO**

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed MTOP
Telf. +(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Otopuz

1/2

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se designa a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

QUITO, el 31 AGO 2015

SUSANA VILLACÍS D
SECRETARIA DE DOCUMENTACIÓN



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

31 AGO 2015
Susana Valencia D
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDAD DE QUITO
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE
 PICHINCHA QUITO
 09-1-157-0000
 PICHINCHA QUITO
 SOCIAL

Lenin Vaca Muñoz



REN
 [Faint stamps and illegible text]

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
 NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

MV

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

016
016 - 0035 **1705028056**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FABARA ARIAS YVONNE DOLORES
GUADALUPE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	KENNEDY	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de
 la Ley Notarial, DOY FE que el/los 2 documento/s que antecede/n
 contenido/s en...foja/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con
 el/los documento/s que en igual número me fue/ron exhibido/s, en
 original/es.

Quito, a

08 SEP 2015

MV

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
 NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

[Large handwritten signature]



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156980001
RAZON SOCIAL: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: PROAÑO SALAS EDUARDO VINICIO
CONTADOR: ACOSTA CUJI MARCELO RUBEN



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/07/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 27/07/2010
FEC. INSCRIPCION: 23/08/2010 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 19/03/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRAR LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. REPUBLICA Número: OE1-162 Intersección: TERESA DE CEPEDA Edificio: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL HOTEL REPUBLICA Telefono Trabajo: 022355300 Email: marcelo_acosta@she.gob.ec

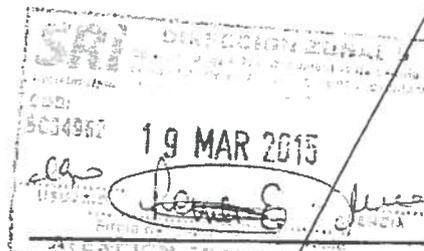
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LHERAZO **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 19/03/2015 16:02:21



1892

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156980001
RAZON SOCIAL: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 27/07/2010
NOMBRE COMERCIAL: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ADMINISTRAR LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HIDROCARBURIFEROS			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. REPUBLICA Número: OE1-162 Intersección: TERESA DE CEPEDA Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOTEL REPUBLICA Edificio: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Telefono Trabajo: 022355300 Email: marcelo_acosta@she.gob.ec

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO CUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
19 MAR 2015
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Implementación de la Ley del RUC).

Usuario: LHERAZO

Lugar de emisión: QUITO/AV. GARCERAN

Fecha: 08 SEP 2015

Página 2 de 2

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley del RUC, doy fe que el/los documento/s que aparecen contenidos en... fojas útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s.

Quito, a 08 SEP 2015

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO CUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN No. COLH-0103-16-12-2014

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas señala: "Art. 6. De las operadoras: PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, podrán realizar operaciones hidrocarburíferas en forma directa o mediante la contratación de empresas operadoras a las cuales contractualmente se les encarga realizar una o más de las actividades comprendidas como operaciones hidrocarburíferas;

PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, previo al inicio de las operaciones, notificarán a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de los contratos de operación firmados para la operación total del campo, para la perforación de pozos y tendido de ductos;

La contratación de empresas operadoras no restringe, no limita y no transfiere la responsabilidad contractual de las contratistas ante el Estado, seguirán siendo responsables de la ejecución del contrato respectivo y del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas."

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó la transferencia del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.; siendo que el 40% de la compañía Pecs lecontsa S.A., el 30% de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador) y el 30% de la compañía Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador) conforman el 100% del Consorcio Marañón;

Que, con comunicación s/n recibida el 11 de noviembre de 2014, Orion Oil ER S.A., solicitó la autorización de cambio de operador del Contrato de Servicios del Bloque Eno Ron, de la empresa Integral Ecuador, actual operadora, a la empresa Orion Oil ER S.A. y por lo tanto también solicita se modifique la cláusula 4.3.58 referido Contrato, con el objeto de registrar el cambio de operadora;



Que, la Secretaría de Hidrocarburos consideró que el pedido era procedente, por lo cual mediante oficio No. SHE-2014-1186-OF de 2 de diciembre de 2014 informó a la Contratista que pondría en conocimiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera esta solicitud de modificación contractual;

Que, de conformidad con el Informe presentado por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos se puede observar que ésta recomendó aprobar el pedido de la Contratista y proceder a la siguiente modificación contractual:

"4.3.58 Operadora: Es la compañía ORION OIL ER S.A. que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuanta de la Contratista".

Con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo Único: Conocer el cambio de operador del Contrato de Servicios del Bloque Eno Ron, de la empresa Integral Ecuador, actual operadora, a la empresa Orion Oil ER S.A., contenida en la solicitud s/n recibida el 11 de noviembre de 2014 y recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de la modificación de la cláusula 4.3.58 del Contrato, con el objeto de registrar el cambio de operadora.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

PUNTO NUEVE:

Se procede a tratar el punto nueve del orden del día referente a: *"Conocimiento del análisis preliminar de la propuesta presentada por el Consorcio PEGASO para la modificación de la tarifa del Contrato en el bloque Puma"*.

Toma la palabra la doctora Yvonne Fabara, Secretaria de Hidrocarburos y solicita la autorización de la designación de la comisión de análisis y negociación para que analice la propuesta presentada por el Consorcio Pegaso para la modificación de la tarifa del Contrato en el bloque Puma.





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2015-0629-AM

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO



CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE la Carta Fundamental, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos, señalando que el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos de forma excepcional se lo puede delegar a la iniciativa privada;

QUE la Ley de Hidrocarburos en su artículo 2 establece que el Estado de manera excepcional delegará la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos a empresas nacionales o extranjeras de comprobada experiencia, capacidad técnica y económica, para cuyo efecto la Secretaría de Hidrocarburos celebrará contratos de prestación de servicios;

QUE el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, en su artículo 6 determina. " De las operadoras: PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, podrán realizar operaciones hidrocarburiíferas en forma directa o mediante la contratación de empresas operadoras a las cuales contractualmente se les encarga realizar una o más de las actividades comprendidas como operaciones hidrocarburiíferas. PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, previo al inicio de las operaciones, notificarán a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de los contratos de operación firmados para la operación total del campo, para la perforación de pozos y tendido de ductos. La contratación de empresas operadoras no restringe, no limita y no transfiere la responsabilidad contractual de las contratistas ante el Estado, seguirán siendo responsables de la ejecución del contrato respectivo y del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas";

QUE mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañón, integrado por las compañías Pecs Ieconsa S.A., con una participación accionaria del cuarenta por ciento (40%), Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), con un porcentaje de participación accionaria del treinta por ciento (30%); y, Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador) con un porcentaje de participación accionaria del treinta por ciento (30%), e inscrita en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

Juan León Mora y Orellana Esq. Ed MTOP
Tel: +(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

31 AGO 2015

1/3

SUSANA VACAMUNOZ D.

Notaría Quincuagésima Octava, D.M.



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

QUE la cláusula 4.3.58 del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Exploración de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron, señala: "Operadora: Es la compañía INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A., que ejecutará todas las operaciones objeto de este contrato por cuenta de la Contratista";

QUE con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó "al Consorcio Marañón la transferencia del ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A.; siendo que el cuarenta por ciento (40%) de la compañía Pees Ieconsa S.A., el treinta por ciento (30%) de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), y el treinta por ciento (30%) de la compañía Construcciones Futura 2000 S.A. (Sucursal Ecuador), conforman el cien por ciento (100%) del Consorcio Marañón";

QUE mediante comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, el apoderado de la compañía ORION OIL ER S.A., solicitó el cambio de operador del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A., actual operadora, por la compañía ORION OIL ER S.A.; y la consecuente reforma de la cláusula contractual 4.3.58, con el objeto de registrar el cambio de operador;

QUE el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos al mencionado Estatuto, se pueden reformar en sede administrativa de oficio o a petición de parte;

QUE mediante Resolución No. COLH-0103-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014, constante en el Acta No. COLH-037-2014 de 16 de diciembre de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió: "Artículo Único: Conocer el cambio de operador del Contrato de Servicios del Bloque Eno Ron, de la empresa Integral Ecuador, actual operadora, a la empresa Orion Oil ER S.A, contenida en la solicitud s/n recibida el 11 de noviembre de 2014 y recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de la modificación de la cláusula 4.3.58 del Contrato, con el objeto de registrar el cambio de operadora";

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2015-0032-ME de 16 de enero de 2015, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, una vez analizada la normativa que rige para el sector y lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera en Resolución No. OLH-0103-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014, constante en el Acta No. COLH-037-2014 de 16 de diciembre de 2014, emite criterio jurídico favorable para reformar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, para el cambio de operador del Bloque Eno Ron de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A., actual operadora, por la compañía ORION OIL ER S.A.;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed. MTOP
tel: +(593) 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

QUITO a: 31 AGO 2015

SUSANA VALENZUELA D.
CENTRO DE DIFUSIÓN

DR. MIGUEL LEON VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINTAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTON QUITO

[Firma]
Notario



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

Art. 1. REFORMAR el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, por el siguiente:

"**Art.6.** El Operador del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, es la compañía ORION OIL ER S.A."

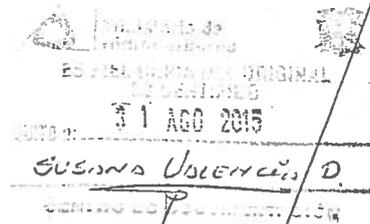
Art. 2. Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, continúan vigentes y sin modificación.

Art. 3. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, y a la compañía ORION OIL ER S.A.

Art. 4. Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO



ESPACIO EN BLANCO



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2015-1386-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburíferas;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE la norma constitucional establece en el artículo 316 que el Estado podrá delegar el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos de forma excepcional a la iniciativa privada;

QUE la Ley de Hidrocarburos en su artículo 1 señala: "Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.";

QUE el artículo 18 del Reglamento a Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";

QUE el artículo 41 en concordancia con el número 3 del artículo 51 del citado Reglamento manifiesta son: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones; [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2015-1386-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2015

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2015-0629-AM de 16 de enero de 2015, el Ministro Sectorial, autorizó la reforma del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014, por el siguiente: "Art.2. El Operador del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, es la compañía ORION OIL ER S.A.";

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2015-0043-ME de 26 de enero de 2015, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emite criterio jurídico favorable para la suscripción de la Resolución Ministerial que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0103-16-12-2014, constante en el Acta No. COLH-037-2014 de 16 de diciembre de 2014, para la modificación de la cláusula 4.3.58 del Contrato de Prestación de Servicios, con el objeto de registrar el cambio de operadora en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el número 9 del artículo 18 del Reglamento a Aplicación de la Ley Reformatorio a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0103-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014.

Art. 2. Aprobar la modificación de la cláusula 4.3.58 del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto del cambio de operador de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A., actual operadora, a la compañía Orion Oil ER S.A.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción de la modificación contractual al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Eno Ron, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Resolución Nro. MRNNR-DM-2015-1486-RM

Quito, D.M., 27 de enero de 2015

la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron.

Art. 5. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y, a la compañía Orion Oil ER S.A.

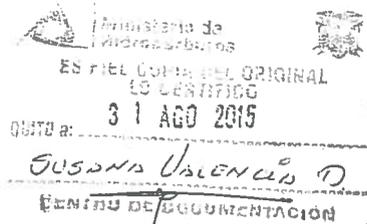
Art. 6. Para la aplicación de ésta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

ph/ac/mc



ESPACIO EN BLANCO

Se informa además que al realizarse esta modificación del Centro de Fiscalización ya no se requerirá la construcción del oleoducto de 35 km., actividad e inversión considerada dentro de la tarifa por un valor estimado de US\$ 7MM.; por lo tanto esta actividad e inversión a criterio y responsabilidad de la Secretaría de Hidrocarburos deberá ser sustituida por otra actividad.

Toma la palabra el Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, quien indica que para realizar el cambio de Centro de Fiscalización también se requiere de la aprobación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para lo cual recomienda mantener diálogos con la mencionada institución acerca del tema para trabajar de manera coordinada, y señala que se debe manifestar que dicho cambio se hará efectivo con la aprobación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como señala la legislación pertinente.

Luego de la debida discusión, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución; aclarando que esta resolución se toma en base al informe técnico, económico y legal realizado por la Comisión nombrada por la SHE y la Secretaría de Hidrocarburos, cuya formulación de los comentarios, conclusiones y recomendaciones es de responsabilidad de la comisión técnica y la SHE.

El Presidente del COLH señala que es de responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos, en sus respectivas áreas de intervención, tanto el control como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen la modificación contractual de la referencia, el procedimiento de la contratista; así como su legal celebración y ejecución conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RESOLUCIÓN No. COLH-0110-07-04-2015

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañan, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas, las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de*



JH



Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen (...);

Que, el artículo 31-A de la citada Ley señala: *"Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH)"*;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos"*;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte"*;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales"*;

Que, el 30 de abril de 2012, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en



el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana. La cláusula 4.3.13 del referido Contrato señala que el Centro de Fiscalización y Entrega estará ubicado en la estación Sacha Norte;

Que, mediante comunicación No. 2297-ORNCEM-GGE-2014 de 28 de julio de 2014, Operaciones Río Napo, manifestó que la construcción de facilidades de fiscalización para que el Consorcio Marañón pueda establecer el Centro de Fiscalización y Entrega de la producción en la estación Sacha Norte 2 tiene una limitación contractual originada en el Contrato de Comodato suscrito con la ex Petroproducción, misma que fue subrogada por Petroamazonas EP;

Que, el 26 de agosto de 2014, se suscribió el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, en razón del cambio de Casa Matriz y Contratista.;

Que, mediante comunicación No. OE-ER-2014-037 de 14 de octubre de 2014, el apoderado de la Compañía Orionoil ER S.A., solicitó a la Secretaría de Hidrocarburos iniciar los trámites correspondientes para la aprobación de la ubicación del Centro de Fiscalización y Entrega definitivo del Petróleo Crudo del Bloque 54 Eno Ron en la Plataforma Eno;

Que, con oficio No. PAM-EP-GLA-2014-11102 de 3 de diciembre de 2014 Petroamazonas EP informó a la Secretaría de Hidrocarburos, que es factible realizar la interconexión del oleoducto de Orionoil ER S.A. al Oleoducto Secundario 26" Sacha – Lago Agrío que actualmente tiene la capacidad para transportar la producción del Bloque 54 Eno Ron considerando un volumen de 10.000 BOPD y que los espesores medidos en las progresivas km. 27+802 y 27+860 cumplen con los criterio para realizar la soldadura del refuerzo mecánico y proceder a efectuar el "Hot Tap";

Que, mediante memorando No. SHE-SCH-UTE-2015-0042-ME de 13 de enero de 2015, la Dirección Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos, a fin de garantizar las actividades que permitan incrementar la producción y entrega definitiva del petróleo crudo objeto del Contrato de Prestación de Servicios, considera técnicamente adecuado acordar la ubicación definitiva del Centro de Fiscalización y Entrega del Petróleo Crudo proveniente del Bloque 54 Eno Ron en las facilidades de producción de la Plataforma Eno;

Que, con memorando No. SHE-SCH-2015-0018-ME de 28 de enero de 2015, el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera, en virtud del pedido de la Dirección Técnica, solicita el pronunciamiento del cambio del Centro de Fiscalización y Entrega, a las Direcciones Económica y Legal;



Jr

en



Que, mediante Memorando No. SHE-SCH-ULG-2015-0025-ME de 29 de enero de 2015, la Dirección Legal de la Secretaría de Hidrocarburos establece que de conformidad con lo prescrito en la normativa legal vigente, en concordancia con lo estipulado en el Contrato; y, en virtud del justificativo técnico es procedente el cambio de la ubicación del Centro de Fiscalización y Entrega, para lo cual deberá haber aceptación de las partes y la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, con Memorando No. SHE-UEC-2015-0018 de 26 de febrero de 2015, la Dirección Económica, considera que de acuerdo al informe Técnico, la Contratista ya no requerirá la construcción del oleoducto de 35 km., actividad e inversión considerada dentro de la tarifa por un valor estimado de US\$ 7MM.; por lo tanto esta actividad e inversión deberá ser sustituida por otra actividad.

Que, en sesión ordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera de 7 de abril de 2015 la Secretaría de Hidrocarburos indica que de los informes presentados se desprende la procedencia de la petición razón por la cual solicita al COLH aprobar la modificación requerida mediante comunicado No. OE-ER-2014-037 de 14 de octubre de 2014 y recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de la modificación de la cláusula 4.3.13 del Contrato.

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el cambio de Centro de Fiscalización y Entrega del Contrato de Servicios del Bloque 54 Eno Ron de la Estación Sacha Norte a la Plataforma Eno, contenida en el comunicado No. OE-ER-2014-037 de 14 de octubre de 2014.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de la modificación de la cláusula 4.3.13 del Contrato, con el objeto de registrar el cambio de Centro de Fiscalización y Entrega, sujeto a la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 3.- Será de responsabilidad de los funcionarios de la SHE en sus respectivas áreas tanto el control como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respecto de la modificación contractual con la Compañía Orion OIL EER S.A.



JHC

1800

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Luis Ernesto Grijalva Haro

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Dra. Yvonne Fabara Arias

**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

PUNTO CUATRO:

Se procede a tratar el punto cuatro del orden del día referente a: *"Conocimiento del Informe Preliminar Técnico-Económico-Legal sobre la propuesta para el Campo Oglán del Bloque 10 Villano y designación de la Comisión de Análisis y Negociación"*.

El ingeniero Alfonso Jiménez, realiza una exposición del Informe Preliminar Técnico-Económico-Legal de la propuesta para el campo Oglán e indica que Agip Oil Ecuador, el 19 de diciembre de 2014 remite a la Secretaría de Hidrocarburos el Plan de Desarrollo del campo Oglán, solicitando además la extensión del plazo contractual del Bloque 10 por un período de diez años adicionales. El 24 de febrero de 2015, Agip Oil Ecuador remite la propuesta para la tarifa del crudo proveniente del Campo Oglán, así como para la extensión del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2033.

El Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera manifiesta que la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, por lo que se deberá determinar tanto económica como técnica y legalmente el beneficio para el Estado, previo a la suscripción de cualquier tipo de Contrato Modificatorio.

Luego de la debida discusión, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. COLH-0111-07-04-2015

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINTO SECTOR OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

1307



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0851-RM

Quito, D.M., 25 de junio de 2015



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE la Ley de Hidrocarburos en su artículo 1 señala que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado;

QUE el artículo 6-A de la Ley ibídem determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables Hidrocarburiíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministro Sectorial, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

QUE el artículo 16 de la referida Ley define al contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, como aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

QUE el artículo 31-A de la precitada Ley prescribe: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

QUE el artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de

31 AGO 2015
SUSANA VILLENAS D
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0051-RM

Quito, D.M., 25 de junio de 2015

Hidrocarburos establece: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH)";

QUE el artículo 41 del referido Reglamento señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos [...]";

QUE el artículo 50 del Reglamento ibidem, dispone: "Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";

QUE el número 3 del artículo 51 del antedicho Reglamento determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio "en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales";

QUE el Anexo A del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, define a los Centros de Fiscalización y Entrega como "[...] los sitios acordados por las partes aprobados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos o los determinados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en donde se mide y entrega oficialmente la producción de hidrocarburos";

QUE mediante escritura pública de 30 de abril de 2012, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, con las compañías PECS IECONTSA S.A.; Integral de Servicios Técnicos S.A.; y, Construcciones Futura 2000 S.A., documento inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

QUE la Cláusula 4.3.13, Centro de Fiscalización y Entrega del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana señala: "Es el o los sitios

 DR. MIGUEL ENRIQUE MUÑOZ
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

 SUSANA USILENSKY
 GENERAL DE DOCUMENTACIÓN
 31 JUN 2015

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0851-15

Quito, D.M., 25 de junio de 2015



convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la Producción Fiscalizada de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y hasta donde llega la responsabilidad de la prestación de servicios por la Contratista según este Contrato. El Centro de Fiscalización y Entrega de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato estará ubicado en la estación Sacha Norte”;

QUE con escritura pública de 26 de agosto de 2014, el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, en razón del cambio de Casa Matriz y Contratista, e inscrita en el 29 de agosto de 2014;

QUE mediante comunicación No. OE-ER-2014-037 de 14 de octubre de 2014, el apoderado de la compañía Orionoil ER S.A., solicitó a la Secretaría de Hidrocarburos iniciar los trámites correspondientes para la aprobación de la ubicación del Centro de Fiscalización y Entrega definitivo del Petróleo Crudo del Bloque 54 Eno Ron en la Plataforma Eno;

QUE con memorando No. SHE-SCH-UTE-2015-0042-ME de 13 de enero de 2015, la Dirección Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos, considera técnicamente adecuado acordar la ubicación definitiva del Centro de Fiscalización y Entrega del Petróleo Crudo proveniente del Bloque 54 Eno Ron en las facilidades de producción de la Plataforma Eno;

QUE mediante memorando Nro. SHE-SCH-ULG-2015-0025-ME de 29 de enero de 2015, la Dirección Legal de la Secretaría de Hidrocarburos establece que de conformidad con lo prescrito en la normativa legal vigente, en concordancia con lo estipulado en el Contrato; y, en virtud del justificativo técnico es procedente el cambio de la ubicación del Centro de Fiscalización y Entrega, para lo cual deberá haber aceptación de las partes y la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

QUE con memorando Nro. SHE-UEC-2015-0018 de 26 de febrero de 2015, la Dirección Económica, considera que de acuerdo al informe Técnico, la Contratista ya no requerirá la construcción del oleoducto de 35 km., actividad e inversión considerada dentro de la tarifa por un valor estimado de US\$ 7MM.; por lo tanto esta actividad e inversión deberá ser sustituida por otra actividad;

QUE mediante Resolución No. COLH-0110-07-04-2015, contenida en el Acta No. COLH-039-2015 de 07 de abril de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera conoció la propuesta y recomendación para el cambio de Centro de Fiscalización y Entrega del Contrato de Servicios del Bloque 54 Eno Ron de la estación Sacha Norte a la Plataforma Eno; y, recomendó la aprobación de la modificación de la cláusula 4.3.13 del


 ES FIEL COPIA DE LO ORIGINAL
 31 AGO 2015
 SUSANA OBLENES D.
 KUNINDI DE LA COMISIÓN


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0051-RM

Quito, D.M., 25 de junio de 2015

Contrato, con el objeto de registrar el cambio del Centro de Fiscalización y Entrega, sujeto a la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

QUE con memorando No. MH-COGEJ-2015-0123-ME de 24 de junio de 2015, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos emitió el criterio jurídico favorable para la aprobación de la modificación contractual presentada por la Secretaría de Hidrocarburos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, referente al cambio de Centro de Fiscalización y Entrega, condicionada a la obtención de la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el 31-A de la Ley de Hidrocarburos, el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0110-07-04-2015 de 07 de abril de 2015.

Art. 2. Aprobar la modificación contractual presentada por la Secretaría de Hidrocarburos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, referente al cambio de Centro de Fiscalización y Entrega de la Estación Sacha Norte a la Plataforma Eno, condicionada a la obtención de la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 54 Eno Ron de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y la obtención de la aprobación por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato Modificatorio a suscribirse, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

 DR MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO


 Es fiel copia del ORIGINAL
ES GENUINO
31 AGO 2015
QUITO

 Susana Usienzo D
SECRETARÍA DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

1911



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0051-RM

Quito, D.M., 25 de junio de 2015



Art. 5. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la compañía ORIONOIL ER .S.A

Art. 6. Para la aplicación de esta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.

Art. 7. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

af/as/ac/me

01 AGO 2015
SUSANA VALENZUELA D
SECRETARÍA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

ESPACIO EN BLANCO





Quito, 30 de septiembre de 2013

Señores
P.H. REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.
 Ciudad.-

De mi consideración:

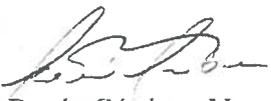
Me es grato comunicar a Ustedes que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ORIONOIL ER S.A.**, (en adelante referida como la Compañía), en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a la compañía P.H. Representaciones Cía. Ltda., para que actúe como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la Compañía ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el artículo décimo sexto del Estatuto Social de la Compañía, mismo que consta en la escritura pública otorgada ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el día 11 de septiembre de 2013 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de septiembre de 2013.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


 Ab. Rocío Córdova V.
 Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Hoy día 30 de septiembre de 2013, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


 Dr. Jorge Paz Durini
 Primer Director Ejecutivo
 P.H. Representaciones Cía. Ltda.
 R.U.C. No. 1791198778001

Jorge Eduardo Paz Durini
 170494398-2

1918

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792464781001
RAZON SOCIAL: ORIONOIL ER S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 25/10/2013
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

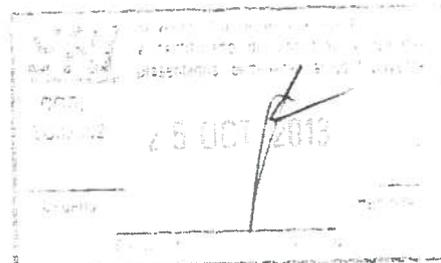
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: AV. PAMPITE Número: S/N Intersección: CHIMBORAZO
Referencia: FRENTE AL RESERVORIO DE CUMBAYA Edificio: CENTRO DE NEGOCIOS LA ESQUINA Oficina: 2A Telefono
Trabajo: 022042059 Email: rcordova@pazhorowitz.com

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los...documento/s que anteceden contenido/s en 2 foja/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s.

Quito, a 08 SEP 2015

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: BBEO101006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 25/10/2013 08:37:20



NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO** de la escritura pública del **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ENO RON DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA ENTRE: LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LA COMPAÑÍA ORIONOIL ER SOCIEDAD ANÓNIMA**, copia que se otorga a petición de la Compañía ORIONOIL ER S.A. con Ruc número 1792464781001, firmada y sellada en Quito, a 08 de Septiembre de 2015.



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **1874** al **1920**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 30 de abril de 2012 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Marañon conformado por las compañías PECS IECONTSA S.A., INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (SUCURSAL ECUADOR), CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. (SUCURSAL ECUADOR) y, EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA., mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrito el 29 de julio de 2014, el Consorcio Marañon cedió el 100% de sus derechos y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana a favor de la compañía ORIONOIL ER S.A., Contrato Modificatorio Número Dos Celebrado el 08 de septiembre del año 2015, ante la Notaria Quincuagésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ORIONOIL ER Sociedad Anónima.

Quito D.M, a Quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).


Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



